



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis, la documentación relativa a la solicitud de una concesión para uso como caseta de vigilancia ubicada en el cruce de la avenida Prolongación Puerta del Sol y la calle Paseo Dinastía en el fraccionamiento Real Dinastía, para su autorización, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base del siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. – En fecha 15 de diciembre de 2021, se recibió escrito realizado por la representante legal de la asociación civil “Dinastía Monterrey, A.C.”, de la que se desprende que solicitan el otorgamiento de una superficie donde se ubica la caseta de vigilancia, en beneficio de la seguridad de sus familias.

Por lo que se anexa la siguiente documentación:

- 1.- Escritura Pública número 3019, del 20 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 61, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, relativo al acta constitutiva de la asociación civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C.”, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1704, volumen 53, libro 35, sección III asociación civil, unidad Monterrey, el 26 de agosto de 2014.
- 2.- Escritura Pública número 9855, del 16 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 40, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General, en la cual se nombró el Comité Directivo y otorgamiento de poderes al Consejo Directivo, teniendo el cargo de Presidenta de la asociación la C. Tanya Delgadillo Vargas, inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Estado de Nuevo León, bajo el número 446, volumen 60, libro 9, sección III Asoc. Civiles, del 19 de marzo de 2021.
- 3.- Identificación oficial de la Presidenta de la asociación, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Dictamen relativo a la solicitud de la Asociación civil “Dinastía Monterrey”, para la concesión de una caseta de vigilancia, propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Derivado de la solicitud referida en los Antecedentes, se realizó una revisión del expediente de la superficie solicitada, donde se ubica la caseta de vigilancia de mérito, advirtiéndose que se trata de un área vial, teniendo los siguientes documentos:

1.- Oficio número DFR0570/2001, del expediente 105/2001, formado con motivo del escrito 8 de noviembre de 2001, relativo a la modificación del proyecto ejecutivo y ventas del fraccionamiento Dinastía Primer sector, registrado en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 3241, volumen 112, libro 33, sección IV Res y Conv. Div., del 13 de diciembre de 2001, y plano registrado bajo el número 646, vol 174, libro 103, sección Fraccionamientos, del 13 de diciembre de 2001.

2.- Levantamiento topográfico, llevado a cabo por servidores públicos adscritos a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que consta las medidas de la caseta de vigilancia de 13 metros cuadrados.

3.- Acta de inspección relativa a la caseta de vigilancia e impresiones fotográficas.

4.- Oficio número DGMEP/069/2022, emitido por el Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, del que se desprende que el impacto vial de la zona, causado por la caseta existente, es bajo, por lo que es factible el otorgamiento de la concesión de uso del inmueble, con la aclaración que es una factibilidad para el otorgamiento de la concesión del uso de inmueble solamente y NO es una autorización para la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier objeto que cruce parcial o totalmente el arroyo de circulación y que sea utilizado para el control de acceso vehicular.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. Que las vialidades se encuentran clasificadas como bienes de dominio público, que la superficie solicitada en concesión se ubica en el camellón central de los cruces de las citadas vialidades, que en la misma se localiza una caseta de vigilancia. Así mismo, dicha superficie no deviene de cesiones de área municipal.

SÉPTIMO. Se condiciona a la Asociación Civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C. “, en su carácter de concesionario, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión, será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión.
- d) En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.



- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento, en caso de ser necesario, y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación Civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C.” y el Municipio de Monterrey, así como entre el Municipio y la Asociación Civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C.”
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la Asociación Civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C. “
- i) Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del contrato de concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación Civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C.”.

OCTAVO. El presente Dictamen, se circunscribe **SOLAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA EL USO DE LA CASETA DE VIGILANCIA** descrita en los antecedentes del cuerpo del Dictamen, por lo que **NO ES AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLUMAS, REJAS, PORTONES O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE AFECTE LA CIRCULACIÓN DE LA VIALIDAD, POR LO QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL “DINASTÍA MONTERREY, A. C.”, DEBERÁ** realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente, para la instalación de algún control de acceso que requieran utilizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se autoriza a la Administración Pública Municipal celebrar Contrato de Concesión por el plazo de **6 años**, a favor a la Asociación Civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C.”, respecto de la superficie del inmueble descrito en el punto único de los Antecedentes del presente Dictamen.



Gobierno
de
—
Monterrey

SEGUNDO. En caso de requerir la **Asociación Civil denominada “Dinastía Monterrey, A. C.”**, implementar la instalación de plumas, rejas, portones o cualquier otro objeto que afecte la circulación de la vialidad, la Asociación Civil “Dinastía Monterrey, A. C.”, **DEBERÁ REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LA INSTALACIÓN DE ALGÚN CONTROL DE ACCESO QUE REQUIERAN UTILIZAR.**

TERCERO. Se condiciona la vigencia del contrato de Concesión a la administración, el buen uso y mantenimiento de la superficie del inmueble, objeto del presente Dictamen, por parte del Concesionario, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporará incondicionalmente al patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

QUINTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 26 DE JULIO DEL 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS
INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO
MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

Dictamen relativo a la solicitud de la Asociación civil “Dinastía Monterrey”, para la concesión de una caseta de vigilancia, propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

Dictamen relativo a la solicitud de la Asociación civil "Dinastía Monterrey", para la concesión de una caseta de vigilancia, propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.